

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

AUDIENCIAS PÚBLICAS DE LOS ARTÍCULOS 77 Y 80 DEL CÓDIGO PROCESAL DEL TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL (RESUMEN DE ACTA, AUDIENCIA VER GRABACIÓN)

PROCESO A RESOLVER EN ESTA AUDIENCIA				
Radicado	Demandante	Demandada		
11001 31 05 030 2021 00388 00	ABRAHAM ROJAS PRIETO	ADMINISTRADORA		
		COLOMBIANA DE		
		PENSIONES – COLPENSIONES		

ASISTENCIA

Partes	Nombre	Asistió
Demandante	Abraham Rojas Prieto	Si
Apoderado Demandante	Carlos Enrique Villamizar Mejía	Si
Apoderada COLPENSIONES	Leidy Carolina Fuentes Suárez	Si

RECONOCIMIENTO DE PERSONERÍA

Se **RECONOCE PERSONERÍA** a la sociedad TABOR ASESORES LEGALES SAS, representada legalmente por MARÍA CAMILA RÍOS OLIVEROS, para actuar en calidad de apoderada judicial principal de COLPENSIONES, así como a **LEIDY CAROLINA FUENTES SUÁREZ**, portadora de la Tarjeta Profesional N° 246.554, como apoderada judicial sustituta de esa Administradora.

NOTIFICADOS EN ESTRADOS.

ETAPAS DEL ARTÍCULO 77 DEL CPTSS		
CONCILIACIÓN	Las partes carecen de ánimo conciliatorio, por ello, el Juzgado declara fracasada esta etapa procesal. NOTIFICADOS EN ESTRADOS.	
EXCEPCIONES PREVIAS	La ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES al contestar la demanda se abstuvo de proponer excepciones con el carácter de previas, por ende, se declara superada esta etapa.	

	NOTIFICADOS EN ESTRADOS.
SANEAMIENTO DEL LITIGIO	Considera el Juzgado que lo avanzado hasta ahora, ha cumplido los ritos procesales propios de esta clase de litigios, por lo tanto, no es necesario tomar medidas de saneamiento. NOTIFICADOS EN ESTRADOS.
	Contrastados los escritos de demanda y contestación, se evidencia que la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES admitió como ciertos los hechos del libelo incoatorio consignados en los numerales 1°, 8°, 9°, 10° y 11.
	Las anteriores situaciones fácticas hacen alusión a la edad de la demandante; las decisiones dictadas por el Juzgado 24 Laboral del Circuito de Bogotá D.C. y el Tribunal Superior del Distrito Judicial de esta ciudad, que ordenaron el reconocimiento y pago de la pensión por aportes establecida en la Ley 71 de 1988; así como la expedición de las Resoluciones SUB 21811 de 27 de enero y DPE 11193 del 19 de agosto de 2020.
	Los demás hechos no admitidos serán objeto de prueba en el curso del proceso.
FIJACIÓN DE HECHOS Y LITIGIO	Así las cosas, los problemas jurídicos a resolver corresponderán a:
	Determinar si al demandante le asiste o no derecho a la reliquidación de la pensión de vejez, otorgada en los términos de la Ley 71 de 1988, teniendo en cuenta los factores salariales recibidos durante el tiempo en que laboró para la Secretaría de Obras Públicas de Bogotá D.C.
	En caso afirmativo, establecer si hay o no lugar al pago de un retroactivo pensional por diferencias causadas y no pagadas, así como su indexación.
	Verificar si alcanza prosperidad alguna de las excepciones propuestas por la demandada o, alguno de los medios exceptivos que la ley permite al juez declarar de oficio.
	NOTIFICADOS EN ESTRADOS.

DECRETO DE PRUEBAS

PARTE DEMANDANTE:

Documentales: Se decretan los documentos relacionados y aportados con la demanda, visibles en el archivo 02 del expediente electrónico.

PARTE DEMANDADA:

Documentales: Se decretan los documentos relacionados y aportados con la contestación a la demanda, visibles en el archivo 08 del expediente electrónico.

Otras pruebas oficiosas: Solicitó que se decreten las pruebas que se consideren necesarias para obtener una certeza jurídica suficiente al momento de proferir sentencia.

Así las cosas, a pesar de lo genérica de la solicitud, si se considera necesario el estudio de las decisiones referidas en los hechos de la demanda, a fin de establecer la posible configuración de la institución jurídico procesal de la cosa juzgada, por lo que previa verificación en la página web de consulta de procesos de la Rama Judicial, surge necesario REQUERIR a las partes, para que dentro del término máximo de QUINCE (15) DÍAS aporten con destino al presente asunto copia de las actuaciones adelantadas dentro del proceso ordinario laboral N° 11001-31-05-024-2017-00600-00, tales como demanda, contestación y, sus subsanaciones en caso que haya lugar, decisiones de primera y segunda instancia, así como de la sentencia de la Corte Suprema de Justicia, si la hubiera.

Se entenderán así adicionados los problemas jurídicos planteados en la etapa de fijación del litigio.

De igual manera, en caso que los interesados no aporten la documentación solicitada, **Por Secretaría OFÍCIESE** al Juzgado Veinticuatro (24) Laboral del Circuito de Bogotá D.C., con el propósito que alleguen el respectivo expediente electrónico o físico, incluyendo las decisiones de segunda instancia y casación, si las hay.

NOTIFICADOS EN ESTRADOS.

AUTO. Cumplido lo anterior, ingresen las diligencias al Despacho para señalar fecha de audiencia, en la que se dará cierre al debate probatorio, se escucharán las alegaciones finales y se dictará la sentencia que en derecho corresponda.

NOTIFICADOS EN ESTRADOS.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se cierra la misma y se firma el acta de la audiencia por los que en ella intervinieron.

A través del siguiente vínculo podrá ser visualizada la grabación de la presente audiencia:

https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/a6780c6e-698d-4a63-ba6b-a9d7b41896ad?vcpubtoken=f2a39be2-9513-44bd-ac8c-c7a3358ffac7

LA DECISIÓN SE NOTIFICA EN ESTRADOS.

FERNANDO GONZÁLEZ Juez

AMADO BENJAMÍN FORERO NIÑO Secretario

Firmado Por:

Amado Benjamin Forero Niño
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 030

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **121517bddcba810c08ab4d805434dc7cfc6e68a79c6188d44e008e5fc72b79a6**Documento generado en 02/02/2024 09:28:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica